



Medellín, 10 de octubre de 2021.

Señor:

JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA RUIZ RAMIREZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ARAUJO MAZA
RADICADO: 2013-00431

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Como apoderado judicial del señor **SANTIAGO ARAUJO RUIZ**, me permito arribar al despacho, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO. Liquidación que es presentada de nuestra parte, atendiendo la siguiente pieza procesal:

- 1- Auto Interlocutorio N° 84 del 25 de febrero del año 2020 por medio del cual dejó sin efecto auto y modificó la liquidación del crédito presentada de nuestra parte el día 24 de octubre del año 2019 en tres folios

Por lo anterior, y toda vez que según el despacho mediante providencia del 25 de febrero del año 2020 por medio del cual dejó sin efecto auto que liquidó el crédito fechado 15 de mayo del año 2015 (folio 63) y, por medio del cual también se modificó la liquidación del crédito presentada de nuestra parte el día 24 de octubre del año 2019, en tres folios. conceptuando en el RESUELVE SEGUNDO: "...se modifica la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, arrojando un saldo adeudado por el demandado al mes de diciembre de 2018 de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$32.742.997.00), se tenga ésta suma como el punto de partida para la liquidación del crédito actualizada que se presenta, con los respectivos descuentos por concepto de títulos judiciales cobrados por parte de mi representado. lo anterior por cuanto en el plenario, tal cual se mencionó en la providencia del 25 de febrero del año 2020, solo se cuenta con certificación salarial del pagador CREMIL – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, hasta el mes de diciembre del año 2018 (folio 92), es decir, por obvias razones, no se cuenta con certificación que indique la asignación salarial de los años posteriores al anteriormente indicado, esto es, para los años 2019, 2020 y 2021; por tanto la

liquidación deberá efectuarse y aprobarse por parte de la judicatura atendiendo las razones fácticas anteriormente referidas.

Así pues, la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA que se presenta es la siguiente:

- 1- SALDO ADEUDADO POR EL DEMANDANTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018: **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$32.742.997.00)**
- 2- TITULOS JUDICIALES COBRADOS POR EL SEÑOR SANTIAGO ARAUJO RUIZ Y ORDENADOS POR PARTE DEL JUZGADO EN AUTO N° 84 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 POR VALOR DE: **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$8.332.689.00)**

ENTONCES: **\$32.742.997**
8.332.689-

\$24.410.308

- 3- SALDO ACTUAL SIN CONTAR LAS CUOTAS CAUSADAS PARA LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 (por no contar con certificación salarial expedida por parte del pagador del ejecutado): VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L **(24.410.308)**

A la espera de que se le imparta aprobación a la presente liquidación, **y en consecuencia, se ordene la entrega de los dineros que se encuentren PENDIENTES DE COBRO y que están consignados a órdenes del despacho, hasta la concurrencia del crédito.**

Atentamente,



JUAN CAMILO LONDOÑO CASTAÑO
C.C.Nº: 1.017.127.330 de Medellín
T.P. Nº: 214.078 del C. S. J.

